



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: JDC 343/2017.

ACTOR: ROGELIO EUGENIO
RAMOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ACTO IMPUGNADO: LA
RESPUESTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹, EMITIDA EL DÍA
VEINTITRÉS DE MAYO², DENTRO
DEL JDC 280/2017, A LA SOLICITUD
DEL PROMOVENTE DE FECHA
VEINTIUNO DE ABRIL.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, doce de agosto de dos mil
diecisiete.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de
los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

¹ En adelante, Comité Estatal.

² En adelante, se entenderá que del año 2017.

a) Inicio del proceso local. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz, para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos.

b) Método de selección de candidatos. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Político del PRI, sesionó extraordinariamente a fin de aprobar el acuerdo por el que se determinan los procedimientos electivos para la postulación de los candidatos que contendrán en el proceso electoral 2016-2017.

c) Facultad de atracción. El tres de febrero, el Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional, dictara acuerdo de autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos de dicho Instituto Político aplicara la facultad de atracción, toda vez que las Comisiones Municipales de Procesos Internos no se encontraban debidamente integradas y vigentes.

d) Convocatoria. El quince de febrero, el Comité Directivo Estatal del PRI, emitió la convocatoria para la selección y postulación de las y los candidatos a Presidentes Municipales Propietarios/as, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos.

e) Registro de aspirantes. El veinticinco de febrero, se llevó a cabo en la sede de los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos del citado partido, el registro de aspirantes a precandidatos y precandidatas a presidentes y presidentas Municipales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

f) Solicitud de registro por el actor. El veintiuno de abril fue recibido en la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI escrito signado por el actor, solicitando se le incluyera en la Regiduría Primera de la planilla del candidato a la Alcaldía de Orizaba Igor Roji López, posteriormente el veinticuatro del propio mes reiteró su pretensión, pero ahora ante la Secretaría de Acción Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

g) Juicio Local. El once de mayo siguiente, el hoy actor presentó directamente ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de las candidaturas de planilla de las regidurías primera y segunda de la fórmula encabezada por Igor Fidel Rojí López, del Partido Político mencionado, así como la falta de respuesta a la solicitud referida en el punto anterior. El medio de impugnación fue registrado con la clave JDC 280/2017.

h) Resolución. El veintiuno de mayo posterior, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó resolución en el juicio citado, en la que determinó, entre otras cuestiones, ordenar al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dar contestación al escrito presentado por el actor.

i) Respuesta a la solicitud. El veintitrés de mayo de los corrientes el Secretario de Acción Electoral del citado Instituto Político emitió respuesta a la solicitud del hoy enjuiciante, conforme a lo ordenado por el Tribunal Electoral.